

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Lino Andrés Romero Rosario, Sabino Enrique Báez García, Alejo Francisco Abukarma Cabrera y Agueda Herrera Bello, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1414, que integra la Junta de Embellecimiento y Ornato del Municipio de Oviedo.

(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1414

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Junta de Embellecimiento y Ornato del Municipio de Oviedo, estará integrada de la siguiente manera:

Elizardo Sánchez hijo, Presidente
Lincoln Demóstenes José Román, Secretario
Miguel Díaz, Miembro

Ercilia Cuevas García, Miembro
Lucila Angélica Vólquez, Miembro
Julia Matos Pérez de Lora, Miembro
José Ramón Tejeda Ch., Miembro
Fredy Aníbal Terrero, Miembro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1415, que aprueba la Resolución N° 64-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1415

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (División de la Fábrica Nacional de Fósforos, C. por A.), fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 4-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de enero de 1971, aprobada por Decreto N° 1025, del 17 de mayo de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la corrección de errores en que incurrió involuntariamente al consignar la cantidad de algunos de los renglones incluidos en su petición original de clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;